



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 525, correspondiente al día 30 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio del Interior

DECRETO

La vigente legislación municipal, aún no revisada por el nuevo Estado, establece el trámite de referéndum para determinados acuerdos de importancia que los Ayuntamientos pueden adoptar.

Esta exigencia, tal como se regula en aquella legislación, no solo es incompatible con la anomalía de las presentes circunstancias, sino que es, además, reflejo de falsos prejuicios democráticos que hay que desecharse, buscando la satisfacción de las necesidades públicas por otros cauces moldeados en otros principios.

Pero como la vida municipal no puede paralizarse, es preciso resolver provisionalmente aquellas dificultades legales en tanto no se fijen los postulados del nuevo régimen de la vida local.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exija el trámite del referéndum se sustituirá este requisito por las formalidades que a continuación se previenen.

Artículo segundo. — El acuerdo se adoptará por mayoría de dos terceras partes de concurrentes, en primera convocatoria, siempre que a la sesión asista cuando menos las cuatro quintas partes de los elementos que integran de derecho la Corporación, y, por igual mayoría, en segunda, pero bastando en este caso que concurran la mitad más uno de los elementos integrantes. Entre una y otra sesión habrá de transcurrir un término mínimo de ocho días naturales.

Artículo tercero. Adoptado el acuerdo, se dispondrá la inmediata publicación de un extracto del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y la apertura de una información pública, a la que solo podrán acudir por escrito, y ante el Gober-

nador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas, a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el respectivo término municipal.

Artículo cuarto. Transcurrido el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación, el Ayuntamiento remitirá el expediente al Gobernador civil de la provincia, quien, en el término de ocho días, lo elevará al Ministerio del Interior, junto con las reclamaciones que se hubieran presentado, y con el informe de aquella autoridad provincial. El Ministerio del Interior, previo los dictámenes que estime pertinentes, resolverá en definitiva, en el plazo de un mes, desde que el expediente tuviese entrada en el Registro General del Departamento, entendiéndose aprobado el acuerdo por el silencio administrativo, si dentro de dicho término no se hubiera dictado resolución.

Artículo quinto. Quedan vigentes, en cuanto no se opongan al presente Decreto, las disposiciones del Real Decreto de 2 de Abril de 1930, referente a empréstitos y enajenación de bienes de organismos y corporaciones locales.

Dado en Burgos a 25 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer. 1131

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ordene s

Ilmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etcétera, expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 30 de Junio próximo, inclusive, en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señalaba.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 23 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Subsecretario, José María Torroja.

Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles. 1132

Ilmo. Sr.: En estudio un nuevo Decreto que regularice la concesión de los pases de servicio para los ferrocarriles a cuyas nuevas normas deberá ajustarse la renovación de los del año 1937, este Ministerio, acuerda ampliar hasta el día 30 del próximo mes de Abril, la prórroga que terminaba el 31 del actual, para el uso de los expedidos el año último.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 28 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — Alfonso Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 1133

Ilmo. Sres.: Próxima la celebración en Bilbao del Primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que colaborarán funcionarios de este Departamento, este Ministerio, deseando facilitar, en todo lo posible, la asistencia del personal que ha de actuar en dicho primer Consejo, ha acordado conceder autorización bastante a los funcionarios a quienes afecte la mencionada reunión, a fin de que con tal objeto puedan ausentarse de sus destinos durante el tiempo que sea preciso.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas participo a VV. II. para su conocimiento y de todos los Servicios dependientes de este Departamento, a los efectos consiguientes.

Dios guarde VV. II. muchos años. Santander, 26 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Subsecretario, José María Torroja.

A los Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio. 1134

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CACERES

Langosta — Circular

Próxima la avivación de la plaga de langosta, se hace preciso que por las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, encargadas por la Ley de la vigilancia y dirección de las campañas contra dicha plaga en sus términos municipales y por los particulares en sus fincas, tomen las medidas necesarias para dar comienzo a su extinción, tan pronto hagan su aparición los insectos, pues de la

prontitud en acudir a extinguirlos, depende principalmente el éxito de la campaña y su menor costo.

A este fin, tan pronto se tenga noticia de la avivación de la langosta en el término municipal, la Junta Local notificará inmediatamente a los propietarios y colonos en su caso o sus representantes, requiriéndoles para que en el término de cuatro días manifiesten si optan realizar por sí o de su cuenta los trabajos de saneamiento, y si agotado el plazo concedido, no los hubieran empezado, así como también en el caso de negativa a realizar el obligado saneamiento, la Junta Local hará los trabajos a expensas del interesado, pasándole una vez terminada, cuenta justificativa de los gastos con el visto bueno del Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica.

Para las atenciones necesarias de campo y previsión de medios para caso de urgencia, las Juntas Locales de los términos municipales infectos, formularán obligatoriamente los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, tomando como base los estados de acotamiento de la campaña de invierno. Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas Locales a esta Sección Agronómica para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma, someterlo para su aprobación definitiva al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia. Las cuentas justificativas de la invasión del citado presupuesto, se enviarán igualmente por las Juntas Locales a esta Sección para que previo informe del Ingeniero Jefe, acuerde el Excelentísimo señor Gobernador sobre su aprobación.

Con el fin de que la campaña de extinción se pueda realizar en las mejores condiciones posibles, se acuerda a los interesados, que la mayor economía y eficacia se obtienen atacando al insecto tan pronto haya nacido, aumentando su precio y dificultades a medida que crece, se desarrolla y se disemina y recomendando como eficazísimo sobre todo en ese primer período de su vida, el empleo de los cebos (salvado) y pulverizaciones arsenicales, cuyas fórmulas, preparación y modo de empleo se facilitarán y enseñarán por esta Sección tanto a las Juntas como a los particulares que lo soliciten.

Los dueños, arrendatarios, colonos y guardas de las fincas infectadas tienen la ineludible obligación de dar cuenta a las Juntas Locales

de la aparición de la plaga en las mismas, estando dispuesto a exigirles la responsabilidad que la Ley determina, caso de incumplimiento.

Las circunstancias especiales por las que atraviesa España, impiden que el Estado, al igual que hacía antes de iniciarse el Glorioso Movimiento, pueda acudir en auxilio del agricultor perjudicado, proporcionándole parte de los elementos indispensables para la campaña de extinción de la plaga; no obstante espera del patriotismo de todos, que con su esfuerzo y aportación han de compensar dicha omisión, evitando de esta forma los perjuicios que por abandono o negligencia pudieran ocasionarse en la próxima cosecha.

Cáceres, 2 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

1154

Delegación de Hacienda

Secretaría de Juntas Administrativas de contrabando y defraudación

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Justo Florindo, súbdito portugués, cuyo paradero se ignora, para que el día 9 del actual, y a las once horas, concurre por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de contrabando número 578/937 incoado contra citado individuo y otro, por aprehensión de metálico, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o Comerciante o Industrial matriculado.

Cáceres, 2 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Mayoral.

1182

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Manuel Alfonso, súbdito portugués, cuyo paradero se ignora, para que el día 9 del actual, y a las once horas, concurre por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de contrabando número 62/938 incoado contra citado individuo y otro, por aprehensión de tejidos, hilados y metálico, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o Comerciante o Industrial matriculado.

Cáceres, 2 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Mayoral.

1183

Juzgado Militar de Instrucción

CÁCERES

Martínez Gómez, José María, hijo de Delfín y de Paula, natural de Torremenga, partido judicial de Jaramilla, Cáceres, de estado casado, pro-

fesión farmacéutico, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Garganta de la Olla, procesado por el delito de rebelión, comparecerá en término de diez días, a partir desde la publicación de la presente ante el Juzgado Militar número 5 de los de esta Plaza, para constituirse en prisión y deponer en la causa que se le sigue.

Cáceres, 1 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Instructor, Lic. Victoriano Rosado.

1147

Comisión Provincial de Primera Enseñanza

RELACION de Maestros interinos a quienes se ha adjudicado Escuela por esta Comisión en la sesión celebrada el día 30 de Marzo último.

Número de orden, 23. Doña María de la Concepción Peña Recio, destinada a Carbajo, Escuela Unitaria.

Número de orden, 24. Doña Aurea Esteban Ramos, destinada a Pasarón de la Vera, Escuela S. G.

Cáceres, 2 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario de la Comisión, Nicasio Jiménez.—V.º B.º, el Presidente, Antonio Floriano.

1157

RELACION de Maestros interinos a quienes se ha adjudicado Escuela por esta Comisión en la sesión celebrada el día 20 de Marzo último.

Cursillista 1935. Don Daniel Garzón Domingo, destinado a Ceclavín, Escuela S. G. (grado primero).

Número de orden, 22. Doña María Rosa Peña Recio, destinada a Jaramilla, Escuela S. G. (grado primero).

Cáceres, 2 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario de la Comisión, Nicasio Jiménez.—V.º B.º, el Presidente, Antonio Floriano.

1158

RELACION provisional de Maestros aspirantes a servir Escuelas interinamente en esta provincia, aprobada por esta Comisión en la sesión del día 20 de Marzo último.

Número de orden y nombres y apellidos

1. Don Santos Sánchez-Marín Paniagua.
2. Don Benigno Bayán Díaz.
3. Don Juan Antonio Manzano Sánchez.
4. Don Cristino Pedraza Llanos.
5. Don José Sánchez Martín.
6. Don Antonio Rueda Guillén.
7. Don Modesto Bejarano Fernández.
8. Don Felipe Cañadas Sánchez.
9. Don Gonzalo Ovejero Borell.
10. Don Pedro Luceño Santiago.
11. Don Francisco González Rosa.
12. Don Florencio Sánchez Villa.

Contra dicho acuerdo pueden recurrir los interesados en un plazo de quince días mediante instancia dirigida al señor Presidente de la Comisión y presentadas en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.

Cáceres, 2 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario de la Comisión, Nicasio Jiménez.—V.º B.º, el Presidente, Antonio Floriano.

1159

Juzgados

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías, de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Marciano Martín González, vecino de Santibáñez el Alto, cometido en jurisdicción de Santibáñez el Alto.

En su virtud ruego a todas las autoridades así civiles como militares y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes

Mulo, edad dieciséis años, alzada 1'58 metros, capa castaño oscuro, marca española, señas particulares, boza, cola, crín y extremidades negras.

Yegua, edad trece años, alzada 1,35 metros capa castaño oscuro, raza española; señas particulares cola, crín y cabos negros, lunares blancos en el espinazo. Ambas caballerías llevan la marca o contraseñas de la Compañía «La Mundial» en las nalgas, la primera, en la derecha, y la segunda en la izquierda, con la inicial P. n.º 10.

Dado en Hoyos a 25 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro Valiente.—Por su mandado, el Secretario, Ramón González.

1120

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías, de las señas que se dicen al final, de la propiedad de José Martín González, vecino de Santibáñez el Alto, cometido en jurisdicción de Santibáñez el Alto.

En su virtud ruego a todas las autoridades así civiles como militares y mando a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dichos semovientes y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes

Yegua, edad siete años, alzada próxima a la marca, pelo rojo, con lunares blancos en los costillares y en la cruz.

La rastra, también yegua, edad un año, pelo negro, alzada bastante regular y con la cola cortada hasta el muslo.

Dado en Hoyos a 28 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro Valiente.—Por su mandado, el Secretario Judicial, Ramón González.

1121

Alcaldías

PESGA (LA)

Recuento general de ganadería

Habiéndose formado por esta Junta Pericial el recuento general de la ganadería de este término, para que sirva de base al repartimiento de la Contribución de 1939, queda expuesto al público por el plazo de cinco días, para oír reclamaciones, advertido de que pasado dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pesga (La), 26 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ildefonso Torrecilla.

1117

También se encuentra expuesto al público el Recuento general de ganadería, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Santibáñez el Bajo. 1141

BELVIS DE MONROY

Rectificación del Padrón municipal de habitantes del año 1937

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación del Padrón de habitantes, queda expuesta al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Belvis de Monroy a 26 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julián Sever.

1099

También se encuentran expuestos al público la rectificación del Padrón municipal de Habitantes, y por el mismo plazo que el anterior de los Ayuntamientos siguientes:

Robledillo de Gata. 1127
Palomero. 1139
Santibáñez el Bajo. 1124

GUIJO DE SANTA BARBARA

Repartimiento general de Utilidades

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, a contar después de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante el mismo, puedan presentarse en dicha oficina las reclamaciones que los interesados crean convenientes a su derecho, con la advertencia que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos y determinados y mediante los documentos necesarios debidamente reintegrados, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Santa Bárbara a 2 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel García.

1162